



Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Señor:

**JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ
SANTANDER**

j01prctosvchucuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

DEMANDANTE: JAIRO HERNANDO MORA ARDILA

DEMANDADO: HELI SAIN FLOREZ

RAD. 68689318900120230001500

REF. ESCRITO SUBSANACION INADMISIÓN DEMANDA- PROCESO
ORDINARIO LABORAL

LEIDY JULIANA RODRÍGUEZ VILLALBA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.720.117. expedida en Bucaramanga, Abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 373951 del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando como apoderada judicial del señor **HELI SAIN FLOREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N. 1.098.647.781 Expedida en Bucaramanga, respetuosamente presento **CONTESTACIÓN DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CARACTERÍSTICAS ANTERIORMENTE ENUNCIADAS**. Muy respetuosamente me permito dar cumplimiento a su auto de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y notificada en estados electrónicos del 17 de mayo de 2023, mediante el cual se inadmite la contestación demanda y en consecuencia la subsano en la siguiente forma estando en el tiempo oportuno ya que el tiempo concedido de 5 días para allegar el escrito de subsanación con la documentación solicitada se vence el día 25 de mayo de 2023, allegando e informando lo siguiente:

Conforme a lo solicitado en el auto de inadmisión:

- 1- El Juzgado señala: *“Al revisar la contestación de demanda allegada, observa el despacho que no se anexaron las direcciones físicas, ni electrónicas de la parte demandante ni testigos”* y *“...no se enunció concretamente respecto de la pertinencia de cada testigo”*.
 - a) Al respeto, frente a que no se aportó dirección física ni electrónica del demandado: Se le solicita al Despacho tener por subsanada dicha



irregularidad y se informa que para todos los efectos el acápite de **NOTIFICACIONES** quedará así:

Mi poderdante, el señor **HELI SAIN FLOREZ** las recibirá en la dirección física carrera 38 #35-11 Barrio Álvarez, del Municipio de Bucaramanga y electrónica helisainflorez1988@gmail.com

b) Frente a que no se aportó dirección física ni electrónica de los testigos y que no se enunció concretamente respecto de la pertinencia de cada testigo, se le solicita al Despacho tener por subsanada dicha irregularidad en aplicación a las disposiciones establecidas en el artículo 212 del CGP en concordancia con el artículo 78 ejusdem y se informa que para todos los efectos el acápite de **Testimoniales** quedara así

NOMBRE	LUGAR DONDE PUEDEN SER CITADOS	OBJETO DE LA PRUEBA
FORTUNATO PEÑA CC 88154252	Calle 48 #24-91 edificio MARCORAL, Bucaramanga y de manera electrónica en el correo lexgroup.bga@gmail.com , <u>pues de conformidad con el artículo 78 del CGP</u> relativo a los deberes de las partes y sus apoderados, es mi deber <i>“Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación”.</i> O en la Av. Santander # 16-592 Pamplona – Santander	Por ser conducente, pertinente y útil (arts. 164 y 168 del CGP), Con el fin de que declaren respecto de la respuesta al hecho décimo octavo de la contestación a la demanda en torno a que en el lapso que indica el accionante estuvo en inmediaciones de la Finca la Palmita se encontraba ejerciendo sus labores de conductor de camión y a la excepción primera denominada falta de legitimación en la causa por pasiva en torno a que en el lapso que indica el accionante estuvo en inmediaciones de la Finca la Palmita se encontraba ejerciendo sus labores de conductor de camión.
YOANI FLORES PORTILLA C.C. 13510323	Calle 48 #24-91 edificio MARCORAL, Bucaramanga y de manera electrónica en el correo lexgroup.bga@gmail.com , <u>pues de conformidad con el artículo 78 del CGP</u> relativo a los deberes de	Por ser conducente, pertinente y útil (arts. 164 y 168 del CGP), Con el fin de que declaren respecto de la respuesta al hecho décimo octavo de la contestación a la demanda en torno a que en el lapso que indica el accionante estuvo en inmediaciones de la Finca la



	<p>las partes y sus apoderados, es mi deber <i>“Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación”.</i></p>	<p>Palmita se encontraba ejerciendo sus labores de conductor de camión y a la excepción primera denominada falta de legitimación en la causa por pasiva en torno a que en el lapso que indica el accionante estuvo en inmediaciones de la Finca la Palmita se encontraba ejerciendo sus labores de conductor de camión.</p>
<p>ALEXANDER CONTRERAS CONTRERAS, CC1.090.226.203</p>	<p>Calle 48 #24-91 edificio MARCORAL, Bucaramanga y de manera electrónica en el correo lexgroup.bga@gmail.com, <u>pues de conformidad con el artículo 78 del CGP</u> relativo a los deberes de las partes y sus apoderados, es mi deber <i>“Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación”.</i></p>	<p>Por ser conducente, pertinente y útil (arts. 164 y 168 del CGP), Con el fin de que declaren respecto de la respuesta al hecho décimo octavo de la contestación a la demanda en torno a que en el lapso que indica el accionante estuvo en inmediaciones de la Finca la Palmita se encontraba ejerciendo sus labores de conductor de camión y a la excepción primera denominada falta de legitimación en la causa por pasiva en torno a que en el lapso que indica el accionante estuvo en inmediaciones de la Finca la Palmita se encontraba ejerciendo sus labores de conductor de camión.</p>

2. El Juzgado señala: *“Se evidencia que en los anexos de la contestación no guarda relación con los enunciados en el acápite de pruebas, por lo que deberá corregir y en caso necesario allegar los faltantes”.* Se le solicita al Despacho tener por subsanada dicha irregularidad y se informa que para todos los efectos el acápite de **ANEXOS Y PRUEBAS** quedará así:

ANEXOS	PRUEBAS
<ul style="list-style-type: none"> • Poder • Los anunciados en el acápite de las pruebas documentales allegadas. 	<p>1- Contrato de aparcería.</p>



	<ul style="list-style-type: none">2- Registro de población privada de la libertad- INPEC del demandante.3- Noticia del Diario el CESAR- Publicación Judicial del señor demandante https://www.diariodelcesar.com/archivos/124263/tenia-domiciliaria-y-andaba-viajando/4- Consulta de datos del condenado en plataforma de juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.
--	---

Anexo PDF el texto de la contestación demanda integrada con esta subsanación, así como los documentos enlistados en los acápite anexos y pruebas, ordenados de manera consecutiva.

Atentamente,

LEIDY JULIANA RODRÍGUEZ VILLALBA

CC No. 1.098.647.781 expedida en Bucaramanga

T.P. No. 373951 del Consejo Superior de la Judicatura.

Firma: Leidya Rodríguez V.



Bucaramanga, 24 mayo de dos mil veintitrés (2023)

Señor:

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ SANTANDER

j01prctosvchucuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

DEMANDANTE: JAIRO HERNANDO MORA ARDILA

DEMANDADO: HELI SAIN FLOREZ

RAD. 68689318900120230001500

REF. CONTESTACIÓN- PROCESO ORDINARIO LABORAL

LEIDY JULIANA RODRÍGUEZ VILLALBA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.720.117. expedida en Bucaramanga, Abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 373951 del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando como apoderada judicial del señor **HELI SAIN FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.647.781 expedida en Bucaramanga, de conformidad con el poder anexo, dentro del término legal y oportuno, me permito dar respuesta a la demanda ordinaria laboral de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:

Manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas en el libelo de la demanda, consistentes en que se declare la existencia de una relación laboral entre el demandante y el demandado y en consecuencia que mi prohijado sea condenado a pagarle la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 23.815.543,78) M/cte, por concepto de salarios, prestaciones e indemnizaciones. Lo anterior debido a que mi mandante no está legitimado en la causa por pasiva para el efecto, pues nunca ha sido empleador del demandante.



FRENTE A LA PRIMERA: ME OPONGO ya que nunca existió un contrato de trabajo entre el señor JAIRO HERNANDO MORA ARDILA y el señor HELI SAIN FLOREZ mi poderdante y por ende no es posible predicar que es responsable por su presunta terminación; y por el contrario se debe declarar la inexistencia de vínculo laboral alguno, puesto que en los supuestos facticos alegados no se prueba la concurrencia de los elementos de existencia y validez del contrato laboral como se verá más adelante.

FRENTE A LA SEGUNDA: ME OPONGO ya que nunca existió un contrato de trabajo entre el señor JAIRO HERNANDO MORA ARDILA y el señor HELI SAIN FLOREZ mi poderdante y por ende no es posible predicar que es responsable por su presunta terminación, la cual indica el accionante que presuntamente ocurrió el día 30 de agosto del año 2022 de forma verbal y unilateral.

FRENTE A LA TERCERA: ME OPONGO ya que nunca existió un contrato de trabajo entre el señor JAIRO HERNANDO MORA ARDILA y el señor HELI SAIN FLOREZ mi poderdante.

FRENTE A LA CUARTA: ME OPONGO ya que nunca existió un contrato de trabajo entre el señor JAIRO HERNANDO MORA ARDILA y el señor HELI SAIN FLOREZ mi poderdante.

FRENTE A LA QUINTA: ME OPONGO ya que nunca existió un contrato de trabajo entre el señor JAIRO HERNANDO MORA ARDILA y el señor HELI SAIN FLOREZ mi poderdante.

FRENTE A LA SEXTA: ME OPONGO ya que nunca existió un contrato de trabajo entre el señor JAIRO HERNANDO MORA ARDILA y el señor HELI SAIN FLOREZ mi poderdante.

FRENTE A LA SÉPTIMA: ME OPONGO ya que nunca existió un contrato de trabajo entre el señor JAIRO HERNANDO MORA ARDILA y el señor HELI SAIN FLOREZ mi poderdante.

FRENTE A LA OCTAVA: ME OPONGO ya que nunca existió un contrato de trabajo entre el señor JAIRO HERNANDO MORA ARDILA y el señor HELI SAIN FLOREZ mi poderdante.

FRENTE A LA NOVENA: ME OPONGO ya que nunca existió un contrato de trabajo entre el señor JAIRO HERNANDO MORA ARDILA y el señor HELI SAIN FLOREZ mi poderdante.



FRENTE A LA DÉCIMA: ME OPONGO ya que nunca existió un contrato de trabajo entre el señor JAIRO HERNANDO MORA ARDILA y el señor HELI SAIN FLOREZ mi poderdante.

FRENTE A LA DECIMA PRIMERA: ME OPONGO ya que nunca existió un contrato de trabajo entre el señor JAIRO HERNANDO MORA ARDILA y el señor HELI SAIN FLOREZ mi poderdante.

FRENTE A LA DECIMA SEGUNDA: ME OPONGO ya que nunca existió un contrato de trabajo entre el señor JAIRO HERNANDO MORA ARDILA y el señor HELI SAIN FLOREZ mi poderdante.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA:

ME OPONGO ya que nunca existió un contrato de trabajo entre el señor JAIRO HERNANDO MORA ARDILA y el señor HELI SAIN FLOREZ mi poderdante y por ende no es posible predicar que deba pagar la indemnización del artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO:

FRENTE A LA PRIMERA: NO ES CIERTO. Pues el presunto ingreso del señor JAIRO HERNANDO MORA ARDILA a laborar en la finca LA PALMITA, en la jurisdicción del Municipio de San Vicente de Chucurí, Vereda la Mugrosa, corregimiento de Yarima, en la fecha que su abogado señala **NO LE CONSTA** a mi poderdante el señor HELI SAIN FLOREZ, porque él no es su empleador, ya que entre ellos no se celebró ningún contrato de trabajo, en otras palabras, no es su empleador, máxime cuando para la fecha de los presuntos hechos, el predio rural se encontraba bajo explotación agraria mediante modalidad de arriendo o aparcería agraria.

FRENTE A LA SEGUNDA: NO NOS CONSTA. Pues el señor HELI SAIN FLOREZ, no es el empleador del señor JAIRO HERNANDO MORA ARDILA. ya que entre ellos no se celebró ningún contrato de trabajo, en otras palabras, no es su empleador, luego **NO ES CIERTO** que hayan convenido una remuneración. Por otro lado, conviene recordar que el predio rural en mención para la fecha de los presuntos hechos se encontraba en aparcería agraria.



FRENTE A LA TERCERA: NO ES CIERTO. Pues el señor HELI SAIN FLOREZ nunca tuvo trato contractual de ninguna especie con el señor JAIRO HERNANDO MORA ARDILA, luego es falso que lo haya contratado de manera personal, imponiéndole un horario y finiquitando su presunta relación contractual, máxime cuando para la fecha de los presuntos hechos, el predio rural se encontraba bajo explotación agraria mediante modalidad de arriendo o aparcería agraria.

FRENTE A LA CUARTA: NO ES CIERTO. Pues el señor HELI SAIN FLOREZ nunca tuvo trato contractual de ninguna especie con el señor JAIRO HERNANDO MORA ARDILA, luego es falso que lo haya contratado para un cargo específico y haya acordado con él una forma de pago, máxime cuando para la fecha de los presuntos hechos, el predio rural se encontraba bajo explotación agraria mediante modalidad de arriendo o aparcería agraria.

FRENTE A LA QUINTA: NO ES CIERTO. Pues el señor HELI SAIN FLOREZ nunca tuvo trato contractual de ninguna especie con el señor JAIRO HERNANDO MORA ARDILA, luego es falso que le haya dado instrucciones de manera directa para realizar las actividades que relata el accionante bajo su mando, pues ni siquiera lo conocía, pues se insiste no es su empleador; sólo cuando empezó a reclamar dineros fue que tuvo conocimiento del peticionario y sus pretensiones. Asimismo conviene aclarar que el señor HELI SAIN FLOREZ, ha celebrado contratos de aparcería por lo que no resulta ajustado a la realidad partir de la base, como lo hace el peticionario de que por ser el dueño del terreno es dueño también de todas las cabezas de ganado que habitan en él.

FRENTE A LA SEXTA: NO NOS CONSTAN, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente ocurrió el accidente, cuales labores estaba presuntamente cumpliendo ni por quien fueron asignadas. Por lo que nos atenemos a lo probado en el proceso. En este punto se debe resaltar que el accionante dirige sus pretensiones contra el señor HELI SAIN FLOREZ por ser el dueño del terreno pues concluye que lo es también de todas las cabezas de ganado que habitan en él, sin embargo, para la fecha señalada en los hechos el demandado no tenía ganado o novillos de su propiedad en el predio rural arrendado.

FRENTE A LA SÉPTIMA: NO NOS CONSTA. El motivo de la remisión a la ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO ni de la fractura, ni los motivos por los cuales se le expidió una incapacidad, nos atenemos a lo probado en el proceso.

FRENTE A LA OCTAVA: PARCIALMENTE CIERTO. El señor HELI SAIN FLOREZ



no pudo asistir por motivos de su trabajo y además no estaba obligado a comparecer en calidad de empleador, ya que se REITERA mi poderdante no celebro ningún contrato de trabajo con el hoy accionante.

FRENTE A LA NOVENA: NO NOS CONSTA. El motivo por el cual fue valorado por especialista en ortopedia y traumatología, ni porqué le envió una radiografía, le extendió incapacidad y le ordenó control, nos atenemos a lo probado en el proceso.

FRENTE A LA DÉCIMA: ES CIERTO.

FRENTE A LA DÉCIMA PRIMERA: ES CIERTO.

FRENTE A LA DÉCIMA SEGUNDA: NO NOS CONSTA. El motivo por el cual fue valorado por especialista en ortopedia y traumatología, ni porqué le suspende férula y el envía terapia física.

FRENTE A LA DÉCIMA TERCERA: NO ES CIERTO. Se trata de una apreciación del apoderado de la parte demandante, puesto que el señor HELI SAIN FLOREZ, no es el empleador del peticionario JAIRO HERNANDO MORA ARDILA, luego no tiene obligaciones patronales a su cargo.

FRENTE A LA DÉCIMA CUARTA: NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, pues está presentando la liquidación de lo que considera se le adeudada a su prohijado.

FRENTE A LA DÉCIMA OCTAVA: NO ES CIERTO. Pues el señor HELI SAIN FLOREZ nunca tuvo trato contractual de ninguna especie con el señor JAIRO HERNANDO MORA ARDILA, luego es falso que le hubiere estado dando órdenes bajo su supervisión permanente todo el tiempo, máxime cuando para la fecha de los presuntos hechos, el demandado manejaba su camión, esto es, no tiene asiento fijo en la FINCA LA PALMITA, sumado a que el predio rural se encontraba bajo explotación agraria mediante modalidad de arriendo o aparcería agraria y en ese momento se itera no tenía ganados de su propiedad pastando en él.

FRENTE A LA DÉCIMA NOVENA: PARCIALMENTE CIERTO. Si bien obra poder, no es cierto que el demandado sea el sujeto pasivo de las declaraciones y condenas impetradas pues no fue empleador del accionante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:



Preceptos legales:

- El Art. 19-22-23-24 del Código Sustantivo del Trabajo,
- art. 1502 del código civil;

Jurisprudenciales:

- C-665 de 1998
- CSJ SL, 1 jul. 1994, rad. 6258
- justicia-sala penal AP-3580-2016

Con fundamento en lo anterior, formulo las siguientes:

EXCEPCIONES DE FONDO

1. Falta de legitimación en la causa por pasiva.

Se configura en este caso en beneficio del demandado pues mi mandante nunca ha tenido relación contractual alguna con de manera directa o indirecta con el demandante.

Nótese además que el demandado en el lapso que indica el accionante estuvo en inmediaciones de la Finca la Palmita se encontraba ejerciendo sus labores de conductor de camión por lo que no se configura el elemento de la subordinación al respecto conviene recordar lo dicho por la CSJ SL, 1 jul. 1994, rad. 6258 (...) “en el ámbito de una relación laboral se concreta en “la aptitud o facultad del empleador de dar órdenes o instrucciones al trabajador y de vigilar su cumplimiento en cualquier momento, durante la ejecución del contrato de trabajo y la obligación permanente del asalariado de obedecerlas y acatarlas cumplidamente”. Lo cual no ocurrió en el presente caso.

2. Inexistencia de relación laboral.

De conformidad con el artículo 24 del código sustantivo del trabajo se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo. En ese sentido, quien reclame la existencia de un contrato de trabajo, debe probar que prestó personalmente un servicio, sin embargo, ello no ocurre en el presente caso pues el demandante no aporta elemento probatorio alguno que permita establecer qué servicios presuntamente prestó personalmente al demandado, pues



la sola manifestación no basta para configurar la presunción invocada. *“En efecto, se ha considerado que al quedar demostrada la prestación personal del servicio, debe presumirse la existencia del contrato de trabajo en los términos del artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo, sin que por ello se releve al demandante de otras cargas probatorias, tales como acreditar los extremos temporales de la relación, el monto del salario, su jornada laboral, el trabajo en tiempo suplementario si lo alega, el hecho del despido cuando se demanda la indemnización por terminación del vínculo sin justa causa, entre otros.»¹*

En suma, C-665 de 1998(..) “Será el juez, con fundamento en el principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales (art. 53 CP.), quien examine el conjunto de los hechos, por los diferentes medios probatorios, para verificar que ello es así y que, en consecuencia, queda desvirtuada la presunción.

3. Cobro de lo no debido.

Al no existir ninguna deuda por concepto de acreencias laborales entre el demandante y mi prohijado, no está obligado a pagar suma de dinero alguna a favor del demandante, ya que nunca fue contratado bajo ninguna modalidad laboral consagrada en la legislación colombiana.

4. Enriquecimiento sin causa.

De acuerdo a las pretensiones de la demanda y a las inexactas afirmaciones del demandante, resulta su notorio interés en que se le reconozcan unas sumas que no se le adeudan.

5. Falta de capacidad para celebrar contrato de trabajo válido.

Lo anterior, debido a que sobre el demandante desde antes del hito temporal en el que enmarca su presunta prestación personal de sus servicios en la finca la palmita tiene en su contra una sentencia penal que limita sus derechos civiles para celebrar válidamente un contrato laboral. En consecuencia, para que una manifestación de su voluntad orientada a constituir un vínculo laboral debe

¹ SL 4912-2020 CSJ Sala de Casación Laboral.



aparejar la solicitud y el permiso ante el despacho judicial que vigila la ejecución de la pena, sin embargo, esta defensa estima que carece de él, pues de lo contrario lo habría puesto de presente en la demanda.

En otras palabras, ni el señor HELI SAIN FLOREZ ha convenido acuerdos laborales o civiles con el demandante, ni es posible que el señor JAIRO HERNANDO MORA ARDILA llegue a hacerlo por su cuenta pues carece de capacidad jurídica para ejercer todos sus derechos al estar afectado por una condena privativa de la libertad, pues la fecha de los supuestos hechos recae sobre el demandante una condena por el delito de HURTO AGRAVADO, la cual es vigilada por un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de jurisdicción del Cesar.

Razón suficiente para declarar la inexistencia de un contrato realidad por falta de elementos de validez del contrato, conforme al fundamento jurisprudencial de la corte suprema de justicia-sala penal: AP-3580-2016 (...) “Relevante resulta precisar al respecto, que aun cuando el derecho al trabajo de los reclusos merece reconocimiento y especial protección, no por ello puede colegirse que faculta al reo a realizar contratos laborales despojado de su condición de sujeción frente al Estado y en absoluta independencia del control de las autoridades judiciales y carcelarias a quienes corresponde autorizar y fijar los límites y condiciones en que puede ejercerse esta garantía, como lo señala el artículo 84 modificado por el artículo 57 de la Ley 1709 de 2004”.

6. Carencia del Derecho Invocado.

Desde todo punto de vista al demandante no le asiste legitimación para iniciar la presente demanda, por un lado, nunca fue contratado bajo ninguna modalidad laboral consagrada en la legislación colombiana y por el otro, debido a que carece de capacidad legal para celebrar contratos debido a la condena penal que pesa en su contra. Por lo tanto, no se le debe reconocer pretensión alguna.

7. Genérica e innominada.

Señor juez, solicito que declare las excepciones que en el curso del proceso se encuentren probadas y que puedan favorecer los intereses de mi representado, haciendo primar el derecho sustancial sobre el procesal.



Con fundamento en lo anterior, señor juez le solicito decrete las siguientes:

PRUEBAS:

Documentales allegados:

- 5- Contrato de aparcería.
- 6- Registro de población privada de la libertad- INPEC del demandante.
- 7- Noticia del Diario el CESAR- Publicación Judicial del señor demandante
<https://www.diariodelcesar.com/archivos/124263/tenia-domiciliaria-y-andaba-viajando/>
- 8- Consulta de datos del condenado en plataforma de juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Documentales a oficiar:

Solicito al señor juez oficiar al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Bucaramanga y al Centro administrativo de juzgados de ejecución penas y medidas de seguridad con el fin de que alleguen copia de la sentencia ejecutoriada junto con la totalidad del expediente el expediente digital con rad. 68655600022520160003700, para verificar la situación judicial del demandante el señor JAIRO HERNANDO MORA ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91.292.792 expedida en Bucaramanga, Santander, pues se trata de una prueba útil para el proceso en la medida en que se requiere probar la excepción de Falta de capacidad para celebrar contrato de trabajo válido y carencia del derecho invocado.

Asimismo, requiérase al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Bucaramanga y al INPEC para que informen si se ha concedido permiso para trabajar al demandante y si ese permiso se extiende a todo el territorio nacional o sólo al domicilio del accionante, lo anterior debido a que si tiene vigente casa por cárcel por lo que deberá explicar por qué se encontraba en una zona territorial distinta a la que le corresponde la medida respectiva de la libertad, si era que tenía permiso judicial.

Interrogatorio de parte:



Cítese al señor JAIRO HERNANDO MORA ARDILA a rendir interrogatorio de parte.

Declaración de parte:

Cítese al señor HELI SAIN FLOREZ a rendir declaración de parte.

Testimoniales:

Cítese a rendir testimonio a los señores:

NOMBRE	LUGAR DONDE PUEDEN SER CITADOS	OBJETO DE LA PRUEBA
FORTUNATO PEÑA CC 88154252	Calle 48 #24-91 edificio MARCORAL, Bucaramanga y de manera electrónica en el correo lexgroup.bga@gmail.com , <u>pues de conformidad con el artículo 78 del CGP</u> relativo a los deberes de las partes y sus apoderados, es mi deber <i>"Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación"</i> O en la Av. Santander # 16-592 Pamplona - Santander	Por ser conducente, pertinente y útil (arts. 164 y 168 del CGP), Con el fin de que declaren respecto de la respuesta al hecho décimo octavo de la contestación a la demanda en torno a que en el lapso que indica el accionante estuvo en inmediaciones de la Finca la Palmita se encontraba ejerciendo sus labores de conductor de camión y a la excepción primera denominada falta de legitimación en la causa por pasiva en torno a que en el lapso que indica el accionante estuvo en inmediaciones de la Finca la Palmita se encontraba ejerciendo sus labores de conductor de camión.
YOANI FLORES PORTILLA C.C. 13510323	Calle 48 #24-91 edificio MARCORAL, Bucaramanga y de manera electrónica en el correo lexgroup.bga@gmail.com , <u>pues de conformidad con</u>	Por ser conducente, pertinente y útil (arts. 164 y 168 del CGP), Con el fin de que declaren respecto de la respuesta al hecho décimo octavo de la contestación a la demanda en torno a que



	<p>el artículo 78 del CGP relativo a los deberes de las partes y sus apoderados, es mi deber <i>“Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación”.</i></p>	<p>en el lapso que indica el accionante estuvo en inmediaciones de la Finca la Palmita se encontraba ejerciendo sus labores de conductor de camión y a la excepción primera denominada falta de legitimación en la causa por pasiva en torno a que en el lapso que indica el accionante estuvo en inmediaciones de la Finca la Palmita se encontraba ejerciendo sus labores de conductor de camión.</p>
<p>ALEXANDER CONTRERAS CONTRERAS, CC1.090.226.203</p>	<p>Calle 48 #24-91 edificio MARCORAL, Bucaramanga y de manera electrónica en el correo lexgroup.bga@gmail.com, <u>pues de conformidad con el artículo 78 del CGP</u> relativo a los deberes de las partes y sus apoderados, es mi deber <i>“Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación”.</i></p>	<p>Por ser conducente, pertinente y útil (arts. 164 y 168 del CGP), Con el fin de que declaren respecto de la respuesta al hecho décimo octavo de la contestación a la demanda en torno a que en el lapso que indica el accionante estuvo en inmediaciones de la Finca la Palmita se encontraba ejerciendo sus labores de conductor de camión y a la excepción primera denominada falta de legitimación en la causa por pasiva en torno a que en el lapso que indica el accionante estuvo en inmediaciones de la Finca la Palmita se encontraba ejerciendo sus labores de conductor de camión.</p>

ANEXOS:

- Poder



- Los anunciados en el acápite de las pruebas documentales allegadas.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré de manera física en la calle 48 #24-91 edificio MARCORAL, Bucaramanga y de manera electrónica en el correo lexgroup.bga@gmail.com

Mi poderdante, el señor HELI SAIN FLOREZ las recibirá en la dirección física carrera 38 #35-11 Barrio Álvarez, del Municipio de Bucaramanga y electrónica helisainflorez1988@gmail.com

Atentamente,

LEIDY JULIANA RODRÍGUEZ VILLALBA

CC No. 1.098.647.781

T.P. No. 373951 del Consejo Superior de la Judicatura.



Juzgado Promiscuo del Circuito San Vicente de Chucurí-Santander

REF. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

HELI SAIN FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098647781 expedida en Bucaramanga, de dirección electrónica helisainflorez1988@gmail.com , con fundamento en ley 2213 de 2022 y Art. 2156 del Código Civil ; Otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **LEXGROUP REPRESENTACIONES JURIDICAS SAS**, identificada con NIT No. 901457549-1 , con dirección electrónica lexgroup.bga@gmail.com, de representación legal de **ANDRÉS STIVENS VANEGAS CARREÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.941.489 de Giron- Santander, con LT 31222 del Consejo Superior de la Judicatura; Para que actúe en mi nombre y representación en el proceso ordinario laboral con rad. **68689 318900120230001500**

Mi Apoderado queda facultado para: Representación Judicial y extrajudicial; litigar interponer PQRS; interponer acciones de tutela, celebrar MASC, conciliar, sustituir poder; contratar abogado y ejecutar cualquier acto jurídico del objeto del presente poder especial.

Facultades otorgadas por el término de duración del proceso ordinario laboral a partir de la firma, aceptación y validación electrónica del presente documento. De acuerdo con lo expresado, se firma el día 27 de abril de 2023 en la ciudad de Bucaramanga-Santander.

HELI SAIN FLOREZ

CC 1098647781 expedida en Bucaramanga

FIRMA

Helisain Florez

LEXGROUP REPRESENTACIONES JURIDICAS SAS

ANDRÉS STIVENS VANEGAS CARREÑO

CC 1095941489

FIRMA

Vanegas





Andres Vanegas <lexgroup.bga@gmail.com>

PODER ESPECIAL- RAD.68689 318900120230001500

4 mensajes

Andres Vanegas <lexgroup.bga@gmail.com>

27 de abril de 2023, 12:03

Para: "helisainflorez1988@gmail.com" <helisainflorez1988@gmail.com>

Cordial saludo señor HELI SAIN FLOREZ, envío poder especial para realizar defensa técnica del proceso laboral con rad. **68689 318900120230001500. Adjunto poder para firma, aceptación y validación. Responder firmó, acepto y válido el poder especial electronico**

Lexgroup Representaciones Juridicas SAS

**PODER ESPECIAL Ddo.pdf**

792K

HELI SAIN FLOREZ <helisainflorez1988@gmail.com>

27 de abril de 2023, 12:16

Para: Andres Vanegas <lexgroup.bga@gmail.com>

FIRMO, ACEPTO Y VALIDO EL PODER ELECTRÓNICAMENTE

El jue, 27 abr 2023 a las 12:04, Andres Vanegas (<lexgroup.bga@gmail.com>) escribió:

Cordial saludo señor HELI SAIN FLOREZ, envío poder especial para realizar defensa técnica del proceso laboral con rad. **68689 318900120230001500. Adjunto poder para firma, aceptación y validación. Responder firmó, acepto y válido el poder especial electronico**

Lexgroup Representaciones Juridicas SAS

Andres Vanegas <lexgroup.bga@gmail.com>

27 de abril de 2023, 12:18

Para: HELI SAIN FLOREZ <helisainflorez1988@gmail.com>

LISTO.

El jue., 27 de abril de 2023 12:16 p. m., HELI SAIN FLOREZ <helisainflorez1988@gmail.com> escribió:

FIRMO, ACEPTO Y VALIDO EL PODER ELECTRÓNICAMENTE

El jue, 27 abr 2023 a las 12:04, Andres Vanegas (<lexgroup.bga@gmail.com>) escribió:

Cordial saludo señor HELI SAIN FLOREZ, envío poder especial para realizar defensa técnica del proceso laboral con rad. **68689 318900120230001500. Adjunto poder para firma, aceptación y validación. Responder firmó, acepto y válido el poder especial electronico**

Lexgroup Representaciones Juridicas SAS

HELI SAIN FLOREZ <helisainflorez1988@gmail.com>

27 de abril de 2023, 12:33

Para: Andres Vanegas <lexgroup.bga@gmail.com>

MUCHAS GRACIAS. POR LA REPRESENTACION JURIDICA DENTRO DEL PROCESO LABORAL

El jue, 27 abr 2023 a las 12:18, Andres Vanegas (<lexgroup.bga@gmail.com>) escribió:

LISTO.

El jue., 27 de abril de 2023 12:16 p. m., HELI SAIN FLOREZ <helisainflorez1988@gmail.com> escribió:
FIRMO, ACEPTO Y VALIDO EL PODER ELECTRÓNICAMENTE

El jue, 27 abr 2023 a las 12:04, Andres Vanegas (<lexgroup.bga@gmail.com>) escribió:

Cordial saludo señor HELI SAIN FLOREZ, envío poder especial para realizar defensa técnica del proceso laboral con rad. **68689 318900120230001500. Adjunto poder para firma, aceptación y validación. Responder firmó, acepto y válido el poder especial electronico**

Lexgroup Representaciones Juridicas SAS



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ
SANTANDER**

**REF. SUSTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
RAD. 68689318900120230001500**

LEXGROUP REPRESENTACIONES JURIDICAS SAS, identificada con NIT No. 901457549-1, de domicilio principal en la direccion Cll 48 #24-91 edf marcoral, Bucaramanga, con dirección electrónica lexgroup.bga@gmail.com, de representación legal de **ANDRÉS STIVENS VANEGAS CARREÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.941.489 de Giron- Santander, con LT 31222 del Consejo Superior de la Judicatura; otorgo sustitución de poder especial amplio y suficiente a la abogada **LEIDY JULIANA RODRÍGUEZ VILLALBA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1098720117 expedida en bucaramanga para que actúe en nombre y representación de **HELI SAIN FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098647781 expedida en Bucaramanga ; en la defensa técnica del proceso ordinario laboral rad. 68689318900120230001500.

La presente sustitución se otorga en las mismas facultades otorgadas por el poderdante. siendo el día 10 de mayo de 2023, en la ciudad de Bucaramanga.

LEXGROUP REPRESENTACIONES JURIDICAS SAS
ANDRÉS STIVENS VANEGAS CARREÑO
CC 1095941489
FIRMA _____

Acepto,

LEIDY JULIANA RODRÍGUEZ VILLALBA
CC 1098720117
TP 373951 del Consejo superior de la Judicatura V.
FIRMA _____

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 08/05/2023 - 16:1:35
Recibo No. 11025750, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TF8X25265B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: LEXGROUP REPRESENTACIONES JURIDICAS S.A.S.
Sigla: LEXGROUP S.A.S.
Nit: 901457549-1
Domicilio principal: Bucaramanga

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-483065-16
Fecha de matrícula: 19 de Febrero de 2021
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 03 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 48 # 24 - 91 APARTAMENTO 501
EDIFICIO MARCORAL
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico: lexgroup.bga@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3235779828
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CALLE 48 # 24 - 91 APARTAMENTO 501
EDIFICIO MARCORAL
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación: lexgroup.bga@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3235779828
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica LEXGROUP REPRESENTACIONES JURIDICAS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TF8X25265B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 09 de Enero de 2021 de Asamblea Gral Accionistas de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de Febrero de 2021, con el No 185414 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada LEXGROUP REPRESENTACIONES JURIDICAS S.A.S. SIGLA LEXGROUP S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2021/01/09, CONSTA: ARTICULO 4.- OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGUROS GENERALES Y ASESORIAS JURIDICAS DE FORMA VIRTUAL Y PRESENCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

		* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	:	\$50.000.000,00
No. de acciones	:	1.000
Valor Nominal	:	\$50.000,00

		* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	:	\$1.000.000,00
No. de acciones	:	20
Valor Nominal	:	\$50.000,00

		* CAPITAL PAGADO *
Valor	:	\$200.000,00
No. de acciones	:	4
Valor Nominal	:	\$50.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TF8X25265B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2021/01/09, CONSTA: ART. 28. REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2021/01/09, CONSTA: ART. 29. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O IR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DEL A SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. PARAGRAFO: EL SUBGERENTE TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento privado del 09 de Enero de 2021 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta cámara de comercio el 19 de Febrero de 2021 con el No 185414 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	VANEGAS CARREÑO ANDRES STIVENS	C.C. 1095941489
SUPLENTE	ORTIZ VEGA DIEGO ANDRES	C.C. 1098783512

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 08/05/2023 - 16:1:35
Recibo No. 11025750, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TF8X25265B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Micro Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$1.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Importante: la firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 08/05/2023 - 16:1:35
Recibo No. 11025750, Valor: \$7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TF8X25265B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a www.camaradirecta.com opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.



Lina María Rodríguez Buitrago

CÉDULA DE
CIUDADANÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.095.941.489



Apellidos

VANEGAS CARREÑO

Nombres

ANDRES STIVENS

Nacionalidad

COL

Estatura

1.75

Sexo

M

Fecha de nacimiento

01 AGO 1995

G.S.

A+

Lugar de nacimiento

BUCARAMANGA (SANTANDER)

Fecha y lugar de expedición

27 SEPT 2013, GIRON

Fecha de expiración

30 JUN 2032

Firma

Vanegas Carreño





REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

LICENCIA TEMPORAL

RESOLUCIÓN LT 31222

NOMBRES
APELLIDOS
CEDULA,
UNIVERSIDAD

ANDRES STIVENS
VANEGAS CARREÑO
1.095.941.489
CORP. UNICIENCIA B/MANGA

Vanegas Carreño Andres



12/07/2022
FECHA DE
EXPEDICIÓN

10/06/2024
FECHA DE
VENCIMIENTO

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELENDEZ
Directora

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.098.720.117**

RODRIGUEZ VILLALBA

APELLIDOS

LEIDY JULIANA

NOMBRES

Juliano Rodriguez

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-MAR-1992**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

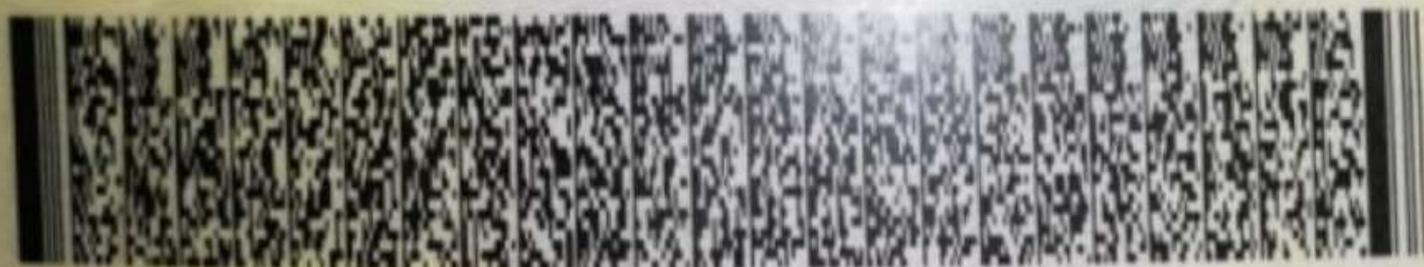
SEXO

16-ABR-2010 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



B-2700100-00241741-E-1000700417-00100010

0022330270A 1

34421649



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LEIDY JULIANA

APELLIDOS:
RODRIGUEZ VILLALBA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMÁN

0197

UNIVERSIDAD
CORP. U. DE CIENCIA Y DESARROLLO BTA

FECHA DE GRADO
26/03/2021

CONSEJO SECCIONAL
SANTANDER

CEDULA
1098720117

FECHA DE EXPEDICIÓN
22/12/2021

TARJETA N°
373951

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
PREDIO RURAL FINCA LA PALMITA**

Entre los suscritos; HELI SAIN FLOREZ identificado con (a Cédula de Ciudadanía No. 1.098.647.781 expedida Bucaramanga (Santander), mayor de edad, hábil para contratar y vecino de El Carmen de Chucurí (Santander), quien actúan como PROPIETARIO, en el texto del presente documento se denominará EL ARRENDADOR por una parte y por la otra ALEXANDER CONTRERAS CONTRERAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1090226203 expedida en RAGONVALIA (Norte de Santander), también mayor de edad, hábil para contratar, y vecino de el Carmen de Chucurí, quien en el presente contrato se denominará EL ARRENDATARIO, ambos mayores de edad y legalmente capaces hemos celebrado el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO RURAL, regido en lo general por el Código Civil y la Ley 16.223 y en lo especial por las cláusulas que a continuación se expresan: PRIMERA. OBJETO: EL ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce de cien (100) hectáreas de parte de la finca denominada LA PALMITA ubicada en la Vereda La Mugrosa del corregimiento de Yarima de la Jurisdicción Municipal de San Vicente de Chucurí, cuyos linderos son reconocidos por el arrendatario, con número de matrícula inmobiliaria 320 - 680 =====SEGUNDA. DURACION: El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contando desde el 05 de Febrero de 2022. No obstante, si al término del mismo ninguna de las partes manifiesta por escrito su voluntad de terminarlo, se entenderá prorrogado el término automáticamente; el canon será reajustado en esta misma manera que haya un mutuo acuerdo. Pero si al vencimiento del plazo principal el arrendatario no quisiera continuarlo o prorrogarlo más, deberá dar aviso por escrito al arrendador con un mes de anticipación. TERCERA. VALOR: El valor anualmente del arrendamiento es la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000) los cuales serán cancelados año vencido-----CUARTA. EL ARRENDATARIO declara haber recibido cien (100) hectáreas. QUINTA. El arrendatario está comprometido al mantenimiento de dicha finca realizando las -limpias correspondientes anualmente.===== SEXTA: EL ARRENDADOR puede dar órdenes al ARRENDATARIO para el buen mantenimiento de la finca=====SEPTIMA: EL ARRENDADOR autoriza al ARRENDATARIO para que adelante créditos en las entidades Bancarias, en el momento que se requiera de gestiones para el mejoramiento de la misma, EL ARRENDADOR se encarga de realizar toda la tramitología que sea de ayudas, Incentivos y bonificaciones, programas de todo lo que provenga de las entidades estatales o particulares, de fundaciones, asociaciones y ONG del sector agropecuario y para adelantar todos los trámites que necesite ante entidades Bancarias=====OCTAVA: MEJORAS. EL ARRENDADOR no reconocerá ni pagará ninguna clase de mejoras al término del contrato, estas mejoras pasaran a ser de propiedad del ARRENDADOR, sin que haya lugar a indemnización alguna ya que EL ARRENDATARIO disfruta del total de la producción del mencionado predio.

Para constancia de aceptación de lo expuesto y conformidad con el contenido de este documento, lo firmamos en San Vicente de Chucurí, a los Cinco (05) días del mes Febrero de dos mil veinte (2022) .

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

HELI SAIN FLOREZ
HELI SAIN FLOREZ

C.C: 1.098.647.781

ALEXANDER CONTRERAS C
ALEXANDER CONTRERAS CONTRERAS

C.C: 1090226203


INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO**

CONSULTE AQUÍ

REGISTRO DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD

-- Modulo consulta PPL --

Identificación: *

Primer apellido: *

Captcha: *



Consulta ok

Identificación	Número único (INPEC)	Nombre	Género	Estado de ingreso	Situación jurídica	Establecimiento a cargo
91292792	935037	JAIRO HERNANDO MORA ARDILA	MASCULINO	PRISION DOMICILIARIA	CONDENADO	EPMSC AGUACHICA

[Ubicación Establecimientos](#)

[Preguntas Frecuentes](#)

[Tutorial de Uso](#)

Tenía domiciliaria y andaba viajando

On Feb 3, 2021

JUDICIALES



Pese a estar cobijado con la medida de casa por cárcel en San Martín, Jairo Hernando Mora Ardila, de 48 años, fue 'pillado' en vía San Alberto-La Mata.

Pese a estar cobijado con una medida de detención domiciliaria un hombre fue sorprendido por uniformados lejos de su lugar de residencia.

Según el reporte de la Policía del Cesar, se trata de Jairo Hernando Mora Ardila, de 48 años, a quien 'pillaron' incumpliendo el beneficio de casa por cárcel.

Señalan las autoridades que esta persona fue aprehendida en el kilómetro 42 de la vía San Alberto-La Mata.

Mora Ardila debía estar cumpliendo medida de detención domiciliaria en el municipio de San Martín, mediante proceso del Inpec.

Mora fue dejado a disposición de la fiscalía en turno de Aguachica y ahora deberá responder además por el delito de fuga de presos.

Un juez de control de garantías legalizó su captura en audiencia concentrada de legalización, imputación y solicitud de medida.

Post Views: 190

andaba viajando cesar Colombia Diario del Cesar Tenía domiciliaria valledupar

**Energize innovation
on a grande scale.**





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Consultar otro expediente

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)
006	BUCARAMANGA (SANTANDER)	6/4/2018

NUMERO UNICO DE RADICACION	Municipio	Cooperación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	68655	60	00	225	2016	00037	00

5. DATOS DEL CONDENADO

APellidos	MORA ARDILA		
Nombres	JAIRO HERNANDO	No. Identificación	91292792
Alias			
Nombre Padres			
Lugar Nacimiento		Fecha Nacimiento	
Estado Civil		Estudios	
Dirección		Teléfono	
Delitos			

PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	AÑOS	MESES	DIAS	MULTA	NO	Sitio de Reclusión	Ciudad
	9	6	0				

REQUERIDO POR OTRA(S) AUTORIDAD(ES)	NO
-------------------------------------	-----------

ORDEN DE CAPTURA	
------------------	--

DEFENSOR	Nombre		Tarjeta Profesional	
	Dirección		Teléfono	
PARTE CIVIL	Nombre		Tarjeta Profesional	
	Dirección		Teléfono	

6. DATOS PENAS ACUMULADAS

FECHA SENTENCIA	PENA			PENA DEFINITIVA			OBSERVACIONES
	AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS	
1							
2							
3							

7. SITUACION JURIDICA ACTUAL

<input checked="" type="checkbox"/>	Privado de la Libertad	Desde	31/1/2016		SI	NO	Providencia		Orden de Captura Vigente
	Prisión Domiciliaria	Desde		Revocada			dd/mm/aa		Suspensión Pena
	Libertad Condicional	Desde		Revocada					Pena Cumplida-Rehabilitación
	Suspensión Condicional Pena			Revocada					Pena Multa Unica
	Inimputable Interno			Suscripción Acta Compromiso					
	Inimputable Libertad			Tiempo del Periodo de Prueba					
	Preso por otra Autoridad ¿Cual?						No Proceso		

Delito	
Observaciones condena	SE RECIBE PROCESO PENAL BBS

8. MULTA

S.M.M.L.V	PAGO	ENTIDAD BENEFICIARIA	OFICIO	FECHA (DD/MM/AAAA)
	SI NO			

FUNCIONARIO QUE REMITE

NOMBRE		FIRMA	
--------	--	-------	--



**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ
SANTANDER**

DEMANDANTE: JAIRO HERNANDO MORA ARDILA

DEMANDADO: HELI SAIN FLOREZ

RAD. 68689318900120230001500

REF. SOLICITUD DOCUMENTAL

Solicito comedidamente ante el despacho, oficiar al centro administrativo de juzgados de ejecución penas y medidas de seguridad allegar el expediente digital con rad. 68655600022520160003700, con el fin de comprobar la situación judicial del demandante. para esclarecer permisos de trabajo, subrogados penales, suspension de ejecucion de la pena o libertad condicional en los extremos temporales de la presunta relacion laboral.

del señor juez, atentamente.

LEIDY JULIANA RODRÍGUEZ VILLALBA

CC 1098720117

TP 373951 del Consejo superior de la Judicatura

FIRMA _____



68689318900120230001500- subsanación de contestación de demanda

2 mensajes

Andres Vanegas <lexgroup.bga@gmail.com>
Para: j01prctosvchucuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

jue., 25 de mayo de 2023 a la hora 8:03 a. m.

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Señor:

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ SANTANDER

j01prctosvchucuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

DEMANDANTE: JAIRO HERNANDO MORA ARDILA

DEMANDADO: HELI SAIN FLOREZ

RAD. 68689318900120230001500

REF. ESCRITO SUBSANACION INADMISIÓN DEMANDA- PROCESO ORDINARIO LABORAL

LEIDY JULIANA RODRÍGUEZ VILLALBA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.720.117. expedida en Bucaramanga, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 373951 del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando como apoderada judicial del señor **HELI SAIN FLOREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N. 1.098.647.781 Expedida en Bucaramanga, respetuosamente presento CONTESTACIÓN DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CARACTERÍSTICAS ANTERIORMENTE ENUNCIADAS. Muy respetuosamente me permito dar cumplimiento a su auto de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y notificada en estrados electrónicos del 17 de mayo de 2023, mediante el cual se inadmite la contestación demanda y en consecuencia la subsano en la siguiente forma estando en el tiempo oportuno ya que el tiempo concedido de 5 días para allegar el escrito de subsanación con la documentación solicitada se vence el día 25 de mayo de 2023, allegando e informando lo siguiente:

Conforme a lo solicitado en el auto de inadmisión:

Andres Vanegas <lexgroup.bga@gmail.com>
Para: cajin.sas@gmail.com

lun., 29 de mayo de 2023 a la hora 1:32 p. m.

[Texto citado oculto]